



Resolución Directoral

Nº 048-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO

Lima, 12 de Mayo de 2022

VISTOS:

El Memorándum Nº 0784-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Nº 152-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/rodriguez ambos de la Unidad de obras y, el Informe Legal Nº 125-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL;

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de julio de 2019, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, en adelante la Entidad, publicó en el SEACE la convocatoria de la Licitación Pública Nº 002-2019-PASLC, para la ejecución de la obra “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Quebrada de Manchay 3era Etapa, Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima, Región Lima”, con un valor referencial de S/ 40,601,237.36 (Cuarenta millones seiscientos un mil doscientos treinta y siete con 36/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante “la Ley”, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante “el Reglamento”;

Que, como resultado de dicho procedimiento, el 28 de noviembre del 2019, se suscribe el Contrato Nº 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el PROGRAMA DE AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY, integrado por las empresas CONSTRUCTORA MPM Y RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL PERÚ, en adelante el contratista, para la ejecución de la obra, por la suma de S/ 36 541 113,63 (Treinta y seis millones quinientos cuarenta y un mil ciento trece con 63/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, el 03 de diciembre del 2019, la Entidad suscribió el Contrato Nº017-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público Nº013-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la supervisión de la Obra, con la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A., en adelante la Supervisión, por un monto ascendente a S/ 2 870 922.60 (Dos millones ochocientos setenta mil novecientos veintidós con 60/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, el 12 de diciembre de 2019, se suscribió la Adenda Nº 01 al Contrato Nº 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, incorporando la Cláusula referida a la Junta de Resolución de Disputas para la solución de controversias derivadas de la ejecución de la obra;



Resolución Directoral

Que, el 14 de diciembre de 2019, se dio inicio a la Obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse realizado la entrega de terreno el 11 de diciembre de 2019;

Que, mediante Carta N° 1118-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 02.07.2020, se comunica a la Supervisión Corporación Peruana de Ingeniería S.A. que se notificó al contratista Aguas de Manchay la Resolución Directoral N° 081-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA de fecha 02 de julio de 2020, otorgando la aprobación del Ampliación Excepcional de Plazo, dando por reiniciada la ejecución del proyecto de obra a partir del 03 de julio de 2020;

Que, a consecuencia de la paralización de obra, por la declaratoria del estado de emergencia, el Cronograma se actualiza, en función a la solicitud excepcional de plazo otorgada por 144 días calendario con fecha fin al 01 de marzo de 2021;

Que, con fecha 15 de julio de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 096-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el importe de S/ 5 731 363,66 (Cinco millones setecientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres con 66/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del 15.6847% del monto contractual; así como, el Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/3 211 690,25 (Tres millones doscientos once mil seiscientos noventa con 25/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del - 8.7893%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 6.8954% del monto contractual original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 20 de agosto de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 146-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad autorizó el pago de los mayores metrados N° 01 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para ejecución de la obra, por el monto de S/ 211 812.07 (Doscientos once mil ochocientos doce con 07/100 Soles) incluido IGV, representando una incidencia específica del 0.5796% del monto del contrato original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 23 de octubre de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 232-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el importe de S/ 410 922,36 (Cuatrocientos diez mil novecientos veintidós con 36/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del 1.1245% del monto original contractual; así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/258,080,88 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochenta con 88/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del -0.7063%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 7.8932% del monto contractual original;

Que, a través de la Carta N° 1829-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 30.09.2020, se aprueba la actualización del programa de obra en función de la Ampliación de Plazo N°01. En concordancia a la Resolución Directoral N° 156-2020-VIVIENDA/VMCSPASLC-UA, donde se resuelve en su artículo primero declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y un (41) días calendario, siendo la fecha de término el 11 de abril de 2021;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 261-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad autorizó el pago de los mayores metrados N° 02 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para ejecución de la obra, por el monto de S/ 312 547,08 (Trescientos doce mil quinientos cuarenta y siete con 08/100 soles), incluido IGV,



Resolución Directoral

representando una incidencia específica del 0.8553% y una incidencia acumulada de 8.7485% del monto del contrato original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 20 de enero de 2021, a través de la Resolución Directoral N° 008-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de Obra, por el monto de S/ 573,066.91 (Quinientos setenta y tres mil sesenta y seis con 91/100 soles) incluido IGV, con precios unitarios a enero del 2019, cuya incidencia específica de 1.5863% del monto del contrato original, así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, por la suma de S/ 177,124.25 (Ciento Setenta y Siete Mil Ciento Veinticuatro con 25/100 Soles) incluido IGV, con precios unitarios a enero del 2019, monto que representa el -0.4847% del monto contractual, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 9.8322%, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 09 de junio de 2021, mediante Resolución Directoral N° 094-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 05 por el importe de S/ 645,551.30 (Seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno con 30/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del 1.7666% del monto original contractual, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 11.5988% del monto contractual original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 10 de junio de 2021, mediante Resolución Directoral N° 095-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 06 por el importe de S/ 26,532.60 (Veintiséis mil quinientos treinta y dos con 60/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del 0.0726% del monto original contractual y una incidencia acumulada de 11.6715% del monto contractual original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 10 de agosto de 2021, mediante Resolución Directoral N° 128-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 07 por el importe de S/ 291,985.93 (Doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y cinco con 93/100 soles) incluido IGV, representando una incidencia específica de 0.7991% del monto del contrato original, y el Deductivo Vinculante N° 05 por la suma de S/ 42,913.31 (Cuarenta y dos mil novecientos trece con 31/100 soles) incluido IGV que representa el -0.1174%, con lo cual se obtiene un porcentaje de incidencia acumulada de 12.3531 %, del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante Carta N° 1966-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 15 setiembre de 2021, la Entidad remitió la Resolución Directoral N° 143-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO declarando la Ampliación de Plazo Parcial N° 09, PROCEDENTE PARCIALMENTE POR 114 días calendario a partir de 12.04.2021 al 03.08.2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 157-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO fecha 19 de octubre de 2021, la Entidad resuelve declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 11 presentada por el Contratista por treinta y un (31) días calendario, fijando como fecha de culminación del plazo al 03.09.2021;



Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 158-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO fecha 22 de octubre de 2021, la Entidad resuelve declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 12 presentada por el Contratista por noventa y tres (93) días calendario, fijando como fecha de culminación del plazo al 05.12.2021;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, mediante Resolución Directoral N° 171-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 08 por el importe de S/ 57,591.49 (Cincuenta y siete mil quinientos noventa y uno con 49/100 soles) incluido IGV, representando una incidencia específica de 0.1576% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de 12.5107%, del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2021, mediante Resolución Directoral N° 180-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 09 por el importe de S/72,895.68 (Setenta y dos mil ochocientos noventa y cinco con 68/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 0.1995% del monto de contrato original y el Deductivo Vinculado N° 06 por el monto de S/36,289.59 (Treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 59/100 soles), incluido IGV que representa una incidencia de - 0.0993% y una incidencia acumulada de 12.6109%, del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 194-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad autorizó el pago de los Mayores Metrados N° 03 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para ejecución de la obra, por el monto de S/ 57,001.45 (Cincuenta y siete mil uno con 45/100 Soles) incluido IGV, representando una incidencia específica del 0.1560% y una incidencia acumulada de 12.7669% del monto del contrato original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 195-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad autorizó el pago de los Mayores Metrados N° 04 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para ejecución de la obra, por el monto de S/ 253,739.02 (Doscientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y nueve con 02/100 Soles) incluido IGV, representando una incidencia específica del 0.6944% y una incidencia acumulada de 13.4613% del monto del contrato original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 10 de enero de 2022, mediante Resolución Directoral N° 002-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N°10 por el importe de S/99,937.39 (Noventa y nueve mil novecientos treinta y siete con 39/100 soles) incluido IGV, representando una incidencia específica de 0.2735% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de 13.7348%, del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 10 de marzo de 2022, mediante Resolución Directoral N° 027-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 11 por el importe de S/ 412,003.30 (Cuatrocientos doce mil tres con 30/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 1.1275% del monto de contrato original y el Deductivo Vinculado N° 07 por el monto de S/35,299.81 (Treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve con 81/100 soles), incluido IGV que representa una



Resolución Directoral

incidencia de - 0.0966% y una incidencia acumulada de 14.7657%, del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, mediante Carta Múltiple N° 0018-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 28 de marzo de 2022 la Entidad aprueba el Calendario Actualizado de Avance de Obra según la decisión de la JRD a la controversia N° 07 por Ampliación de Plazo N° 16 del Consorcio Aguas de Manchay, reemplazando en todos sus efectos a la anterior programación en concordancia al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con fecha de término al 18.12.2021;

Que, mediante Carta Múltiple N° 027-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 25 de abril de 2022, la Entidad remitió la Resolución Directoral N° 039-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO declarando la Ampliación de Plazo N° 18, PROCEDENTE por treinta y un (31) días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación de plazo al 18.01.2022;

Que, mediante Carta N° 271-2022/CAM/SO de fecha 21 de abril de 2022, el contratista remite a la supervisión su solicitud de ampliación de plazo N° 19 por dos (02) días calendario;

Que, mediante carta N° 261-2022-CORPEI/JS-JAVG de fecha 28 de abril 2022, la supervisión remite a la entidad la solicitud de ampliación de plazo N° 19 formulada por el Consorcio Aguas de Manchay;

Que, la Unidad de Obras mediante el Memorando N° 0784-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 09 de mayo de 2022, remite el Informe N° 152-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-arodriguez, elaborado por el coordinador de la Unidad de Obras, de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Contratista y Supervisión, en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 19, concluye que debe declararse improcedente la ampliación por los siguientes argumentos:

“(…)

“5.2 ANÁLISIS DE FORMA

5.2.1 De acuerdo al art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a procedimiento de ampliación de plazo, el contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N°19 debe cumplir lo siguiente:

a) “El Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos”.

Sobre este requisito, la OPINIÓN N°011-2020/DTN expresamente indica lo siguiente: “(...) al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla”.

“(…) Se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del



Resolución Directoral

Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habría de generar una ampliación de plazo. (...)

Al respecto, en el numeral V.d.2 FECHA DE INICIO DE CIRCUNSTANCIA QUE SUSTENTA LA CAUSAL DE LA SAP-19; de la solicitud del contratista que remite a la Entidad mediante Carta N°271-2022/CAM/SO en el folio 00163, registra el Inicio de Causal:

- Inicio de causal: Mediante asiento de cuaderno de obra N°2837 del Residente del 04.04.2022, indica que: "Se deja constancia que en la presente fecha se ha interrumpido el acceso vehicular a toda la zona de Manchay, ello como consecuencia del paro de transportistas comunicado a través de los medios de prensa.

Asimismo, dentro de los diferentes frentes de la zona de obra, se ha constatado la presencia de grupos armados con piedras y palos que amedrentan e impiden la realización de trabajos por parte del personal del contratista. Como consecuencia del cierre vehicular y amedrentamiento de trabajadores, se ha generado imposibilidad para cumplir con los trabajos programados, debido a la falta de ingreso de proveedores y repliegue del personal de obra con el fin de garantizar su integridad física.

Conforme a lo señalado dejamos constancia del inicio de una causal de retraso ajena a la responsabilidad del Contratista, que impide la ejecución de los trabajos programados de Montaje de Sistema de Automatización de Reservorios RP-13, RP-12, RP-20, RP-19, RP-18 y RP-17."

Por otra parte, en el numeral V.d.3 FECHA DE CIERRE PARCIAL DE LA CIRCUNSTANCIA QUE SUSTENTA LA CAUSAL DE LA SAP-19, de la solicitud del contratista que remite a la Entidad mediante Carta N°271-2022/CAM/SO en el folio 00162, registra el cierre parcial de Causal:

- Cierre Parcial de Causal: Mediante asiento de cuaderno de obra N° 2348 del Residente del 06.04.2022, indica que: "Se pone de conocimiento que en la presente fecha se están retomando las actividades de ejecución de obra, ello como consecuencia de haberse dejado sin efecto el estado de inamovilidad decretado por el Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, se procede al cierre de la causal de retraso invocada procediéndose a verificar el impacto en la ruta crítica con el fin de solicitar la respectiva ampliación de plazo". El Contratista enmarca la causal de la presente Ampliación de Plazo N° 19 Parcial como "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista".

Sin embargo, el contratista mediante asiento de cuaderno de obra N° 2839 del residente de fecha 05.04.2022, indica que: "Se deja constancia de la emisión del Decreto Supremo N°034-2022-PCM, emitido por el poder ejecutivo, que declara el estado de inamovilidad obligatoria en Lima y Callao, razón por la cual el personal obrero y administrativo del contratista se encuentra impedido de movilizarse a la zona de obra para realizar sus labores, debido a la falta de transporte público y la orden expresa del poder ejecutivo de inmovilización social obligatoria en los respectivos domicilios".

De acuerdo al DS N°034-2022-PCM, en el numeral 2.2 del artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales, se indica que: "Desde las 02.00 horas y hasta las 23.59 horas del día martes 5 de abril del 2022, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la provincia constitucional del Callao".



Resolución Directoral

Por lo tanto, de acuerdo al hecho invocado la fecha del cierre de la causal es el 05.04.2022.

b) “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda.

En relación a la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo, el Contratista señala el plazo de 02 días calendario de afectación a la ruta crítica por el periodo comprendido entre el 04.04.2022 y el 05.04.2022.

El contratista, no adjuntó ningún medio probatorio para la cuantificación del plazo solicitado, siendo este el responsable de sustentar y acreditar los hechos generadores de su solicitud de ampliación de plazo; cabe precisar que como toda norma se presume conocida desde el momento de su publicación, no cabe exigir medio probatorio alguno en relación al Decreto Supremo N°034-2022- PCM, para validar la cuantificación de la afectación de la ruta crítica por el día 05 de abril de 2022; sin embargo, en relación a la validación de la cuantificación de la afectación de la ruta crítica por el día 04 de abril de 2022, sí resulta pertinente que el Contratista sustente el impacto del paro nacional de transportistas en la zona de Manchay-Pachacamac, sea a través de recortes periodísticos, constataciones policiales u otros que acrediten el impacto directo del evento en la zona de ejecución de la obra, aspecto que no ha materializado en el presente caso.

En tal sentido, el Contratista sólo habría acreditado y sustentado un (01) día de ampliación de plazo.

Así también, teniendo en cuenta que el cierre de la causal fue el 05.04.2022, el contratista no cumplió con presentar su solicitud dentro de los quince días el cual habría vencido el 20.04.2022, sin embargo, el representante legal del contratista solicitó la ampliación de plazo N°19 el 21.04.2022, de tal manera que por forma se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N°19.

c) “Siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

- La Entidad con Carta Múltiple N°018-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO de fecha 28.03.2022 remite al contratista y la supervisión la aprobación de la programación actualizada en función a la decisión de la Junta de Resolución de Disputas de la controversia N°07 por ampliación de plazo parcial N°16, con fecha de término de obra 18.12.2021.

- Sobre la afectación de la ruta crítica, se debe indicar que de la programación actualizada en función a la ampliación de plazo parcial N°16 de acuerdo a la decisión de la JRD sobre la controversia N°07, no modifica la ruta crítica del proyecto. Se tiene en cuenta que el inicio de causal de la presente solicitud de ampliación de plazo N°19 tiene fecha 04.04.2022, este se encuentra fuera del plazo contractual vigente.

- El contratista no demuestra fehacientemente que la demora sustentada afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente la cual tiene fecha de término al 18.12.2021, teniendo en cuenta que de acuerdo al ANEXO N°01 DEFINICIONES del RLCE, establece que: **“Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”**. En ese sentido el contratista no determina si la secuencia programada se ve interrumpida en la afectación de la ejecución de una partida de la programación CPM.



Resolución Directoral

5.3 ANÁLISIS DE FONDO

5.3.1 El contratista a través de la Carta N°272-2022/CAM/SO, recibida por la Entidad el 22.04.2022, presentó una solicitud de ampliación de plazo N°19 del contrato de obra N°016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Quebrada de Manchay 3era Etapa, Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima, Región Lima" por dos (02) días calendario.

5.3.2 Procedemos a realizar la evaluación de los aspectos de fondo de la causal invocada por el contratista:

- La Entidad con Carta Múltiple N°018-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO de fecha 28.03.2022 remite al contratista y la supervisión la aprobación de la programación actualizada en función a la decisión de la Junta de Resolución de Disputas de la controversia N°07 por ampliación de plazo parcial N°16, con fecha de término de obra 18.12.2021.

- De acuerdo al art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las Causales de ampliación de plazo, donde se indica que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)"; el contratista CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY tipifica su ampliación de plazo en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", prevista en el numeral 1 del citado dispositivo legal. El contratista no ha cumplido con sustentar diligentemente la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- De acuerdo con la OPINION N°002-2021/DTN de la OSCE, en sus conclusiones se menciona lo siguiente:

"(...)

3.2 Un atraso previo será relevante en relación con la aprobación, o no, de una ampliación de plazo, cuando dicho atraso implique el vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente. De esta manera, en caso de que se solicite una ampliación de plazo y ésta se justifique en una causal iniciada de manera posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente, dicha ampliación no podrá ser aprobada.

3.3 Corresponde a la Entidad determinar que se han cumplido los requisitos, formalidades y procedimientos para la ampliación de plazo, lo que implica – como se anotó- la verificación de que la causal que sustenta la ampliación de plazo, se hubiese iniciado dentro del plazo de ejecución contractual vigente".

- El Contratista, sustenta como inicio de causal de la presente solicitud de ampliación de plazo N°19 el 04.04.2022, encontrándose fuera del plazo contractual vigente obra.

- Por lo tanto, no se ha cumplido con lo indicado en el Artículo 197 del RLCE. Causales de ampliación de plazo, donde se indica que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)". El contratista no ha cumplido con sustentar diligentemente la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

5.3.3 De acuerdo al Análisis de Fondo se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N°19 solicitada por el contratista es **IMPROCEDENTE** en dos (02) días calendario.



Resolución Directoral

6. CONCLUSIONES

A NIVEL DE FORMA

6.1 El contratista, no adjuntó ningún medio probatorio para la cuantificación del plazo solicitado, siendo este el responsable de sustentar y acreditar los hechos generadores de su solicitud de ampliación de plazo; cabe precisar que como toda norma se presume conocida desde el momento de su publicación, no cabe exigir medio probatorio alguno en relación al Decreto Supremo N°034-2022-PCM, para validar la cuantificación de la afectación de la ruta crítica por el día 05 de abril de 2022; sin embargo, en relación a la validación de la cuantificación de la afectación de la ruta crítica por el día 04 de abril de 2022, sí resulta pertinente que el Contratista sustente el impacto del paro nacional de transportistas en la zona de Manchay-Pachacamac, sea a través de recortes periodísticos, constataciones policiales u otros que acrediten el impacto directo del evento en la zona de ejecución de la obra, aspecto que no ha materializado en el presente caso.

En tal sentido, el Contratista sólo habría acreditado y sustentado un (01) día de ampliación de plazo.

6.2 De acuerdo al DS N°034-2022-PCM, en el numeral 2.2 del **artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**, se indica que: “Desde las 02.00 horas y hasta las 23.59 horas del día martes 5 de abril del 2022, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la provincia constitucional del Callao”.

Por lo tanto, de acuerdo al hecho invocado la fecha del cierre de la causal es el 05.04.2022.

6.3 El Contratista a través de la Carta N° 271-2022/CAM/SO de fecha 21.04.2022 en concordancia al art. 197° presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N°19 sin embargo, debido a que el cierre de causal del hecho invocado fue el 05.04.2022, el contratista **NO** cumplió con presentar su solicitud dentro de los quince días el cual habría vencido el 20.04.2022, de tal manera que por forma se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N°19.

6.4 El contratista no demuestra fehacientemente que la demora sustentada afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente la cual tiene fecha de término al 18.12.2021, teniendo en cuenta que de acuerdo al ANEXO N°01 DEFINICIONES del RLCE, establece que: “Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”. En ese sentido el contratista no determina si la secuencia programada se ve interrumpida en la afectación de la ejecución de una partida de la programación GANTT.

A NIVEL DE FONDO:

6.5 La Entidad con Carta Múltiple N°018-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO de fecha 28.03.2022 remite al contratista y la supervisión la aprobación de la programación actualizada en función a la decisión de la Junta de Resolución de Disputas de la controversia N°07 por ampliación de plazo parcial N°16, con fecha de término de obra 18.12.2021.

- De acuerdo con la OPINION N°002-2021/DTN de la OSCE, en sus conclusiones se menciona lo siguiente:

“(...)”



Resolución Directoral

3.2 Un atraso previo será relevante en relación con la aprobación, o no, de una ampliación de plazo, cuando dicho atraso implique el vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente. De esta manera, en caso de que se solicite una ampliación de plazo y ésta se justifique en una causal iniciada de manera posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente, dicha ampliación no podrá ser aprobada.

3.3 Corresponde a la Entidad determinar que se han cumplido los requisitos, formalidades y procedimientos para la ampliación de plazo, lo que implica – como se anotó- la verificación de que la causal que sustenta la ampliación de plazo, se hubiese iniciado dentro del plazo de ejecución contractual vigente”.

- El Contratista, sustenta como inicio de causal de la presente solicitud de ampliación de plazo N°19 el 04.04.2022, encontrándose fuera del plazo contractual vigente obra.

- Por lo tanto, no se ha cumplido con lo indicado en el Artículo 197 del RLCE. **Causales de ampliación de plazo**, donde se indica que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)”. El contratista no ha cumplido con sustentar diligentemente la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

6.6 La solicitud de Ampliación de Plazo N°19 solicitada por el contratista es **IMPROCEDENTE** en dos (02) días calendario.
(...).

Que, con fecha 09 de mayo de 2022, la Unidad de Obras remitió a la Unidad de Asesoría Legal el Memorándum N°0784-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, a través del cual señala que luego de la revisión del Informe N° 152-2022-VIVIENDA/VMCS/PASL/UO-arodriguez, elaborado por el coordinador de obra, el cual encuentra conforme, y recomienda continuar con el procedimiento administrativo que corresponda;

Que, al respecto, de la presente ampliación de plazo, el artículo 34° del TUO de la Ley, establece lo siguiente:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de Equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.



Resolución Directoral

Que, de acuerdo a lo antes señalado, el Contratista, a través del documento de la referencia d), señala que la causal que corresponde a su solicitud de ampliación de plazo se encuentra tipificada en el numeral a) del artículo 197° y 198° del Reglamento, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 197.- Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.

Es preciso indicar que, el procedimiento de ampliación de plazo, en caso de obras, se encuentra regulado en el artículo 198° del Reglamento, el cual expresa lo siguiente:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente de obra anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...).”.

Que, la Opinión No 011-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:



Resolución Directoral

“(...)

*Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de **su residente**– **anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena** a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.*

Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.

*Cabe añadir que el dispositivo en análisis, **al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos**; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla. (...)*” (El resaltado y subrayado es nuestro).

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 125-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 11 de mayo del 2022 opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 19, la cual es compartida por el coordinador de la Unidad de Obras en el Informe N° 152-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-arodriguez, en razón del aspecto de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 requerida por el Contratista, indicaron que con relación a la validación de la cuantificación de la afectación de la ruta crítica por el día 04 de abril de 2022, el contratista no ha presentado medios probatorios que acrediten el impacto del evento (Paro de transportistas) en la zona de ejecución de la obra; respecto al día 05 de abril de 2022 no cabría exigir medio probatorio toda vez que mediante Decreto Supremo N° 034-2022-PCM se dispuso la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la provincia constitucional del callao; sin embargo precisa que dicha inmovilización se dio desde las 02:00 horas y hasta las 23:59 horas; por lo tanto, de acuerdo al hecho invocado, la fecha de cierre de la causal es el 05.04.2022; siendo que con fecha 21.04.2022 el contratista con Carta N° 271-2022/CAM/SO solicitó la ampliación de plazo N°19, no cumplimiento con el plazo establecido en el artículo 198° del R.L.C.E (dentro de los quince días, el cual habría vencido el 20.04.2022); y con relación al aspecto de fondo, de acuerdo al Informe N° 152-2022/VMCS/PASL/UO-arodriguez elaborado por el coordinador de proyectos de la Unidad de Obras como área técnica se ha pronunciado señalando que el contratista sustenta como inicio de causal de la solicitud de ampliación de plazo N° 19 el día 04 de abril de 2022, encontrándose fuera del plazo contractual vigente de la obra, por lo que no se habría cumplido con lo señalado en el artículo 197° de R.L.C.E; debiéndose declarar IMPROCEDENTE la ampliación requerida.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 1282018-VIVIENDA, y las facultades conferidas



Resolución Directoral

mediante Resolución Directoral N° 001-2021VIVIENDA-VMCS/PASLC, y su rectificatoria, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DECLAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 19 solicitada por el contratista **CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY**, respecto de la Obra “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Quebrada de Manchay 3era. Etapa, Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima, Región Lima”.

Artículo Segundo. - **DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la Supervisión **CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A.**, y al contratista **CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY**, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Cuarto. – **ENCARGAR** a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente
Ing. ANGEL ALFREDO RODRIGUEZ CAMEO
Responsable de la Unidad de Obras (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC